



Ajuntament d'Alzira

CARTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Ajuntament d'Alzira



PREÁMBULO

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Participación Ciudadana es el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local. Constituye una parte inseparable de la Sociedad Democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

A los llamados a la participación los poderes públicos deben facilitarles su incorporación, motivar su interés y conocimiento del hecho participativo. Darles respuestas activas desde el sistema político (instituciones representativas y partidos políticos).

La demanda participativa por lo menos en estado latente existe, pero el sistema político no siempre ha sido capaz de estimular su expresión o permitir que se manifieste. Siendo incuestionable que la participación ciudadana es la base más sólida en la que se asienta la construcción democrática de un pueblo.

El presente nos depara cambios significativos, cambio en los sistemas electorales, en la elección de los órganos de gobierno Municipal, cambios en el lenguaje político y en la elaboración y ejecución de las decisiones.

El Gobierno Municipal debe ganar en credibilidad: debe ser ante todo democrático, honesto y eficaz. Es decir, representativo a todos los niveles, descentralizado y defensor decidido de las libertades de la sociedad. Honesto y eficaz en toda su estructura administrativa, transparente en su funcionamiento y gestión, flexible y dialogante en su estilo de relación con la ciudadanía.

Estamos convencidos que la salida a una crisis económica, a la insuficiencia de recursos públicos y a la manifiesta demanda social, se producirá desarrollando la participación en todos los ámbitos correspondientes a las necesidades colectivas.

Una administración justa y activa y unos programas ambiciosos destinados a mejorar el bienestar de la ciudadanía con condiciones previas al desarrollo de la participación.

La participación requiere, además del contenido material citado, que se establezca un conjunto de mecanismos institucionales y que se reconozcan unos derechos realmente ejercitables. Es el contenido formal, político-jurídico de la participación. Las mayorías populares son quienes más necesitan esta institucionalización: el derecho es



el poder de los pobres, la posibilidad de justicia para los que sufren desigualdades. Se hace precisa una actitud abierta, innovadora y experimental en este campo.

El artículo 1 de la presente Carta sentencia de una manera muy clara que el modelo de gobierno del Ayuntamiento de Alzira es el Gobierno abierto. El avance de los tiempos impone una nueva realidad socio-tecnológica con la que la administración municipal debe empatizar, haciendo necesario el establecimiento de los adecuados mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, como medios; y participación y colaboración (de las personas y entidades actores públicos de todo tipo), como fin. Estas medidas estratégicas, pilares del Gobierno abierto, deben tener un formato preferiblemente electrónico.

Junto a ello, resulta conveniente –y complementario- el fomento de la participación que podríamos denominar “tradicional” de los ciudadanos y las asociaciones que los representan, a fin de facilitar a la sociedad participar activamente como interlocutores colectivos para hacer posible esta participación. Interlocutores que ya existen, son fundamentalmente las organizaciones sociales, sindicales, empresariales, cívicas, culturales, de interés común, etc. Caracterizadas unas por su representatividad y otras por su iniciativa, o por su fuerza o habilidad para plantear cuestiones de interés colectivo; otros por su capacidad de gestión de servicios o de organización de actividades.

Una prueba de la voluntad participativa de un gobierno, es el apoyo que presta a las organizaciones populares (económico o material, reconocimiento político-jurídico etc.) sin exigir ningún tipo de dependencia administrativa o partidaria.

La participación es por tanto un método de gobierno, un estilo de hacer política en el Estado y en la sociedad, que supone cumplir previamente o al mismo tiempo con el conjunto de requisitos citados, en especial la racionalización y la descentralización del Estado. Solamente así se evitará que todas las demandas sociales afluyan a los gobiernos centrales.

La política y la cultura democrática requieren una dialéctica de pluralismo y consenso, de confrontación y de negociación, que solo puede desarrollarse en un Estado descentralizado y participativo. Que haya mayor o menor participación es más un problema de voluntad del Gobierno Municipal, que de la misma sociedad.

Para la efectividad de todas estas políticas se refuerzan las clásicas formas de participación ciudadana que ya aparecen en la normativa sobre régimen local, si bien desde un enfoque más actual –no necesariamente electrónico-, es decir, en relación con la transparencia, la buena gestión y la necesidad de emplear estos mecanismos para la relegitimación democrática. Entiéndase por tanto este apartado no como una regulación *ex novo* de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, sino como una serie de medidas concretas para la mejora de la democracia participativa en el contexto socio-tecnológico actual.



De forma concreta se articula un sistema de resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los ciudadanos entre sí o bien entre estos y la propia administración. La elección de este método de resolución alternativa de conflictos se fundamenta en las recomendaciones realizadas por directivas europeas que abogan por este mecanismo en aras de agilizar y abaratar la resolución de los mismos, así como para mejorar la confianza de la ciudadanía. Sus características principales tales como la voluntariedad, la imparcialidad, la eficiencia, la igualdad de las partes y el carácter vinculante de los acuerdos, lo convierten en el mecanismo idóneo para agilizar y abaratar la resolución de controversias permitiendo una gestión más eficiente de los recursos y un acercamiento directo a la ciudadanía.

Por último, la presente Carta viene a cumplir el mandato del art. 70.bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando establece: “Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.

Por todo ello, con esta Carta de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Alzira quiere contribuir al hecho de la Participación en toda su extensión, como pilar fundamental del Gobierno abierto, y como paradigma de una nueva forma de gobernar.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. El modelo de gobierno del Ayuntamiento de Alzira es el Gobierno abierto, siendo objeto de la presenta Carta el desarrollo del mismo, la regularización de las formas, medios y procedimientos de la información y participación de los vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal, la participación 2.0, y la resolución de conflictos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 18; 24, 25.2.º y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 137 a 143 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; los artículos 43 a 50 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; y los artículos 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre.

2. Esta Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alzira tiene el rango normativo de Reglamento Orgánico Municipal, dando cumplimiento a lo previsto en los



artículos 70.bis.1º de la citada Ley 7/1985 y 141.1 de la Ley de Régimen Local valenciana. Son normas municipales complementarias de la presente: la Ordenanza Municipal de Transparencia, el Reglamento de Administración Electrónica y el propio Reglamento Orgánico Municipal. En lo no previsto expresamente en la Carta se estará a lo dispuesto en las citadas normas reglamentarias.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Alzira a través de esta Carta pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Rendición de cuentas a la ciudadanía.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos/as, entidades y asociaciones en la gestión municipal, con especial referencia al procedimiento de elaboración de los presupuestos, sin que en ningún caso se menoscabe las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en el art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las leyes estatales de procedimiento y transparencia.
- Fomentar la vida asociativa de la ciudad
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros por cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 3.

Para el logro de estos objetivos, la participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos y mecanismos:

- Derecho a la transparencia y rendición de cuentas por parte del gobierno municipal.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Iniciativa popular.
- Derecho de petición.
- Consulta popular.
- Asamblea ciudadana.
- Presupuestos participativos.
- Derecho a relacionarse con la administración por medios electrónicos, y de forma especial a través de las Redes Sociales.
- Quejas y sugerencias.





- Resolución de conflictos.
- Otros previstos en las leyes y las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Artículo 4.

El ámbito de aplicación de la presente se extiende al término municipal de Alzira, y más allá del mismo en los términos de la letra c del presente, incluyéndose:

- a) Los vecinos del municipio.
- b) Las entidades ciudadanas, siempre y cuando la dirección social y ámbito territorial estén situados dentro de dicho término. A este respecto, se consideran entidades ciudadanas las Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales
- c) Cualquier persona, física o jurídica, asociación, o entidad sin personalidad, como titular de un derecho o interés legítimo en relación al Ayuntamiento de Alzira.
- d) Mediante las TIC, se incluyen las relaciones telemáticas que cualquier persona – vecino/a o no- o entidad promueva en el ejercicio de sus derechos de participación, de acceso a la información y otros derechos o trámites electrónicos previstos en las normas, cuando se dirijan al Ayuntamiento de Alzira.

TÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.

El Ayuntamiento informará a los vecinos/as de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tableros de anuncios; proyección de videos, organización de actos, y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos/as y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 6.

1. En la Casa Consistorial habrá una Oficina de Información y en el Registro General del Ayuntamiento se recogerán las iniciativas, quejas y reclamaciones, con las funciones siguientes.

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 5º y también el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.



- b) Facilitar la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o de sus antecedentes, así como la consulta de archivos y registros, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
 - c) Informar al público sobre las finalidades, las competencias y el funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento y también de los órganos y servicios de las Administraciones Central y Autonómica y de la Diputación Provincial.
 - d) Recepción de las iniciativas y propuestas de los ciudadanos referidas a la actividad municipal en general.
 - e) Informar sobre los trámites administrativos de cada expediente y llevar el oportuno seguimiento de éstos.
2. Estas funciones dependerán de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 7.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la normativa sobre confidencialidad y protección de datos. Además de lo previsto en el art. 9.2 de la presente Carta, se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.
2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.
3. En las sesiones del Pleno se dará cuenta de los indicadores sociales siguientes: solicitudes mensuales recibidas de atención a los servicios sociales, servicios educativos y ocupacionales; tipología de las demandas; nivel de respuesta y resolución; así como los recursos económicos y humanos destinados, etc., además de comparativas anuales o con otros ejercicios anteriores. Se contará con los distintos consejos de participación tanto para informarles como también para facilitar públicamente otros datos que estén al alcance de la Administración Local.

Artículo 8.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni las reuniones de las Comisiones Informativas. No obstante, a las de estas últimas podrán convocarse, cuando lo autorice su presidente, a los solos efectos de oír su parecer o recibir su informe en temas concretos de interés para la asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as.

Artículo 9.

1. Son públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en lo términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.
2. De forma concreta, las sesiones del Pleno, como máximo órgano de participación democrática serán retransmitidas en *streaming* a través de la URL <http://alzira.videoacta.es/>, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico Municipal. Este servicio será accesible para las personas con deficiencias auditivas. Tras la celebración de las sesiones plenarios, las Vídeo-Actas ya conformadas por el Secretario General se publicarán en la web municipal para su consulta.

Artículo 10.

1. Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el art.12 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale al Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de Ruegos y Preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno. En todo caso, los ruegos y preguntas que se formulen serán contestados por escrito en el plazo máximo de quince días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar una respuesta inmediata. Todo ello de acuerdo con la regulación del apartado de Ruegos y Preguntas en el Reglamento Orgánico Municipal, y sin perjuicio de lo previsto en el Título Undécimo de la presente Carta en relación a la Asamblea ciudadana.

Artículo 11.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se trasladarán a las entidades ciudadanas, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el Tablero de anuncios de la Casa Consistorial, cuando existan o figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad de que se trate.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno. En dicho resumen se incluirán los resultados de las votaciones (por unanimidad o por mayoría) que han llevado a la toma de dichos acuerdos.
3. A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:
 - a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín-Informativo Municipal
 - b) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal
 - c) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

- d) Remisión del Acta de las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno y Pleno a las asociaciones que hayan participado en alguno de los puntos tratados o que así lo soliciten
- e) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos
- f) Utilización íntegramente del valenciano en su redacción y publicación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12.

1. Las entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades sin ánimo de lucro para la defensa de intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las entidades, y siempre de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, constituyendo un requisito para acceder a las citadas ayudas que la entidad que la solicita conste inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y, a través de las Bases de ejecución y la Ordenanza General de Subvenciones, concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13.

1. Las Entidades Ciudadanas de Alzira a que se refiere el anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 14.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a la ciudadanía en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir, asimismo, las resoluciones y los acuerdos que, adoptados por los órganos municipales, afecten al objeto social de la entidad o compliquen las normas establecidas para su recepción.
- c) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento siempre que sea de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.
- d) Recabar información directa de los asuntos que sean de su interés.
- e) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
- f) Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

Artículo 15.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, solo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano. Por tanto, este Registro es totalmente independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deberán figurar inscritas todas ellas.
3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as de un barrio o distrito, los padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otras similares.

Artículo 16.

1. La solicitud de inscripción se presentará en la sede electrónica o en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará a la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía

de los derechos digitales; Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Resolución o certificación de inscripción de la entidad en un Registro General público de carácter superior (estatal, autonómico...)
- c) Certificado del acta de elección y nombramiento de la Junta Directiva con nombres completos, DNI y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio social y/o de la presidencia y correo electrónico.
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) CIF

Artículo 17.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; y a partir de este momento, se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las entidades inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, por ello en el plazo máximo de un mes, a contar desde el cambio producido, deberán comunicar oficialmente al Ayuntamiento las mencionadas modificaciones.

Con independencia de los datos requeridos para la solicitud de ayudas o subvenciones (presupuestos, programas de actividades, balances económicos...) los datos que las asociaciones deberán de mantener actualizados en el Registro Municipal de asociaciones son: los órganos directivos (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico...) y los estatutos.

3. El incumplimiento de estas obligaciones o la falta de respuesta a los requerimientos de información por parte del Ayuntamiento, podrá dar a la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 18.

Las Asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.



TÍTULO TERCERO DEL DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA

Artículo 19.

1. Conforme lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (artículo 29) se podrá crear, en Alzira, la figura del Defensor o Defensora de la ciudadanía y una Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones, para la defensa de los derechos de los ciudadanos en la administración municipal.

2. El Defensor o Defensora por acuerdo plenario tendrá la facultad de hacer las recomendaciones, las sugerencias y los recordatorios que crea oportunos a las dependencias o servicios de la Administración municipal que no respeten los derechos legítimos de la ciudadanía. También tomará decisiones y adoptará fórmulas de acuerdo o conciliación. Además, las decisiones y advertencias del Defensor o Defensora de los vecinos no podrán ser objeto de recurso de ninguna clase, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que sean procedentes contra el acto, la resolución o la actuación que ha motivado su intervención.

3. La creación del órgano regulado en el presente Título queda sujeta a las disponibilidades y posibilidades presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento de Alzira.

Artículo 20.

Previo a su creación, se elaborará un Reglamento del Defensor/Defensora de la ciudadanía de Alzira, consensuado con todos los grupos políticos que formen la corporación municipal y que pasará a aprobación por el Pleno.

TÍTULO CUARTO DEL OBSERVATORIO DE LA CIUDAD

Artículo 21.

1. Se prevé la creación de un Observatorio de la Ciudad para el acceso público y poner al alcance de toda la ciudadanía datos socioeconómicos y estadísticas o de interés sobre el municipio. Este observatorio contará con el asesoramiento y participación de los distintos consejos asesores municipales.

2. La creación del órgano regulado en el presente artículo queda sujeta a las disponibilidades y posibilidades presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento de Alzira. Hasta el momento de dicha creación del Observatorio se facilitará la citada información estadística a través del Portal de transparencia regulado en la Ordenanza municipal de transparencia, en la cual estará, en todo caso, integrado.



TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 23.

- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:
- Presidente: el Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vice-presidente: el concejal delegado de Participación Ciudadana.
- Vocales:
- Un miembro de cada una de las formaciones políticas que lo hayan solicitado.
- Un concejal delegado y un miembro sin cargo público de cada Consejo Sectorial.
- Los presidentes, o la persona en quien deleguen, de las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada una de las Juntas Municipales de Barrio.
- Secretario: el que lo sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, el cual actuará con voz y sin voto.

Artículo 24.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de las instancias que presenten.

Artículo 25.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente, una vez por trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo convoque la presidencia, a iniciativa propia, o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.
4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.
5. El Consejo de Participación Ciudadana podrá formar en su seno las Comisiones de Trabajo o Estudio que considere convenientes.
6. La delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

7. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 26.

El Pleno del Ayuntamiento, oído el parecer del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 27.

La democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas de sanidad, educación, medio ambiente, cultura etc., pasa por el incremento de aportaciones, mediante debates, estudios, jornadas, exposiciones públicas, actos en los barrios, campañas de concienciación, pero muy en especial con los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las áreas municipales.

Artículo 28.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación de los que el Ayuntamiento tiene competencia. Se renovarán al producirse un cambio de legislatura o cuando proceda según lo establecido en sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

2. Se constituirán los siguientes Consejos Sectoriales:

- a) Consell Escolar Municipal
- b) Consell Municipal d'Esports
- c) Consell Municipal de Cultura i Festes
- d) Consell Econòmic i Social
- e) Consell d'Acció Social i Salut
- f) Consell Municipal Agrari
- g) Consell Local de Medi Ambient
- h) Consell Asesor de Comerç
- i) Consell del Paratge Natural Municipal de la Murta i la Casella
- j) Consell Municipal per la Igualtat

Además, se podrán constituir todos aquellos otros que se consideren adecuados.

Artículo 29.

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los consejos sectoriales serán aprobados por el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación que corresponda, con informe previo de conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana. En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Vicepresidente ejecutivo.

La Vicepresidencia segunda podrá recaer en un representante del movimiento ciudadano.

Los miembros representantes de la ciudadanía de cada consejo sectorial deberán formar parte de una entidad inscrita debidamente en el Registro Municipal de Asociaciones.

Podrán asistir igualmente, con voz y sin voto, un o una representante por cada uno de los grupos políticos municipales y los concejales que, en cada caso, y por razones de la materia, puedan estar afectados.

Todos los concejales de la Corporación y entidades ciudadanas que formen parte de los consejos sectoriales recibirán la convocatoria y orden del día de cada una de las sesiones, así como el acta de las mismas.

Artículo 30.

Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe previo de conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 31.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Informar y, en su caso, proponer el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c) Participar en los Patronatos, Sociedades, etc., correspondientes.
- d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.
- e) Informar y, en su caso, proponer los acuerdos adoptados.
- f) Emitir los informes y dictámenes solicitados por el Ayuntamiento.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 32.

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de los vecinos del municipio.

2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Título Sexto de la presente Carta.

Artículo 33.

En sus Presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto, todo ello sin perjuicio de los informes a los que se refiere el apartado 2º del artículo anterior.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 34.

1. El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. En los demás casos en los que no sean preceptivas las formalidades indicadas en el apartado anterior, el Ayuntamiento tiene la potestad de consultar con la ciudadanía cualquier otra cuestión de interés local, a fin de recabar su opinión.

3. Las consultas populares referidas en este artículo se celebrarán preferiblemente por medios electrónicos. Se garantizará que dichos sistemas gocen al menos de las mismas garantías jurídicas que los sistemas de participación tradicionales, utilizando para ellos sistemas de identificación electrónica fehacientes para el ejercicio del derecho al voto.



Artículo 35.

La consulta popular contemplará, en todo caso:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta expresa las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 36.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.
2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa a la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, de conformidad con lo previsto en la presente Carta y en la legislación vigente.
3. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE BARRIO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.

Cuando, en el Orden del día, de una Junta de Gobierno se trate un tema que afecta a las entidades ciudadanas, éstas podrán intervenir, solicitándolo a la Alcaldía-Presidencia mediante un representante de las mismas, ante los miembros de la Junta de Gobierno, antes de la deliberación y votación del asunto de que se trate debiendo ausentarse del salón de sesiones una vez expuesto su parecer.

Artículo 38.

También podrán crearse Juntas Municipales mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 39.

La Junta Municipal estará integrada por el Presidente, un Concejales por cada uno de los partidos políticos, federaciones y coaliciones con representación Corporativa, y un número de vecinos/as igual al de concejales, excluido el presidente, que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de las Asociaciones de Vecinos/as del Barrio.



En cada Junta Municipal se constituirá el Pleno de la Junta y las Comisiones de Trabajo, correspondiéndoles las funciones que, respectivamente, se prevén en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE.

Artículo 40.

El Presidente de la Junta será nombrado y cesado por el Sr. Alcalde de entre los Concejales del Ayuntamiento, cuyo nombramiento y cese se dará conocimiento a la Corporación Municipal.

En caso de vacante de la Presidencia, el Alcalde nombrará a otro en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III. DE LOS VOCALES.

Artículo 41.

Los vocales se renovarán cada cuatro años al comienzo de cada legislatura. Los representantes de los Partidos Políticos, Federaciones y Coaliciones, serán designados por su respectivo Grupo.

Artículo 42.

Pueden ser vocales en representación de los vecinos/as:

- a) Los mayores de edad residentes en el ámbito territorial de la Junta Municipal.
- b) Los que ejerzan su trabajo en el ámbito territorial de la Junta y que a su vez, mantengan una presencia activa en la vida organizativa y asociativa del Barrio que integra la Junta Municipal.

En todo caso los representantes de los vecinos/as, deben figurar inscritos en el censo electoral de la ciudad y no estar incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En alguna causa de inelegibilidad o incompatibilidad prevista en la legislación de Régimen Local para el cargo de Concejál.
- b) Ser vocal de otra Junta Municipal.

Artículo 43.

Los vocales de la Junta Municipal serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Por causa sobrevenida al cargo de Vocal, que conlleva la incompatibilidad o inelegibilidad previstas por la legislación de Régimen Local para el cargo de Concejál, o por acceder a los cargos de Diputado, Senador, Conseller de la Generalitat o Diputación Provincial o Concejál del Ayuntamiento..., salvo el que ostentase el cargo de Presidente de la Junta Municipal respectiva, o el que haya

sido designado en representación de los partidos políticos, federaciones y coaliciones.

- b) Cuando el Partido, Federación o Coalición política que propuso su nombramiento le retire su confianza, previa aceptación del Ayuntamiento.
- c) Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Pleno de la Junta durante un año o cinco alternas en el plazo de dos años.
- d) Por dimisión del Vocal aceptada por el Presidente de la Junta.
- e) A propuesta ciudadana. Para ejercitarse será necesario un número mínimo de firmas del diez por ciento de los vecinos/as del ámbito territorial de la Junta. Dicha petición deberá contener exposición razonada de motivos y será trasladada al Presidente de la Junta quien concederá al interesado el trámite previo de audiencia y llevará la petición, adjuntando informe al respecto, al Pleno de la Junta Municipal que, por mayoría de votos, emitirá propuesta al Ayuntamiento Pleno para su decisión definitiva.

En otros supuestos, el cese requerirá previo informe del Presidente de la Junta y el acuerdo favorable de los dos tercios del número de hecho de los que la integran; tal decisión originará la apertura del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a.

El Partido, Federación o Coalición que propuso el nombramiento del Vocal cesado deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 44.

El mandato del Presidente y de los Concejales locales de las Juntas Municipales, en sus respectivos cargos será el de la Corporación Municipal que les nombre.

CAPÍTULO IV. EL PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Artículo 45.

El Pleno de la Junta Municipal se compone del Presidente y de los Vocales.

Artículo 46.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria cada tres meses, a iniciativa de las siguientes Autoridades y Órganos:

1. El Alcalde.
2. El Presidente de la Junta Municipal.
3. Un tercio de los miembros del Pleno de la Junta Municipal.
4. El uno por ciento de los vecinos/as residentes en la demarcación territorial de la Junta Municipal, inscritos en el padrón de la ciudad y con derecho a voto, siempre que la iniciativa sea motivada.

En el supuesto de que la iniciativa no procediera de la Presidencia de la Junta, la reunión se habrá de convocar durante los 5 días siguientes a la petición de convocatoria.

Se harán reuniones extraordinarias a iniciativa del Alcalde, el Presidente o un tercio de los miembros del Pleno de la Junta Municipal.

Artículo 47.

La convocatoria de la reunión ordinaria del Pleno de la Junta deberá realizarse con ocho días de antelación; si se trata de reunión extraordinaria, deberá mediar dos días entre la convocatoria y la celebración.

Tanto el Orden del Día como los acuerdos adoptados en las reuniones, deberán ser puestos en conocimiento de la Alcaldía.

El quórum para la válida celebración de las reuniones, será el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; cuando se produzca empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

Las reuniones del Pleno de la Junta serán públicas. El Presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de las mismas, rigiendo en ellas la normativa de funcionamiento que exigen los Plenos corporativos.

El Secretario de la Junta Municipal levantará acta de cada reunión, que se transcribirá mecánicamente al libro de actas de la propia Junta.

Las sesiones se celebrarán habitualmente en las sedes de las Juntas Municipales, pudiendo realizarse en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de las mismas o el Presidente, y se hace constar de forma expresa en la convocatoria.

Los concejales del Ayuntamiento de Alzira que no sean miembros de la Junta, podrán participar en las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 48.

En caso de vacante de más de dos tercios de miembros del Pleno de la Junta Municipal, si los Partidos Políticos, Federaciones o Coaliciones no formularan propuesta de nuevo nombramiento en el plazo de un mes desde que el hecho se produzca, el Ayuntamiento Pleno procederá a designar a los vocales necesarios para completar el número que corresponda a cada Junta Municipal. En este caso, el Ayuntamiento dispondrá del plazo máximo de dos meses.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 49.

Por acuerdo del Pleno de la Junta podrán constituirse Comisiones de Trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de los barrios que integren cada Junta Municipal y dentro del ámbito de las competencias municipales.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo elaborar estudios, informes y propuestas de actuación en las materias de la competencia de la Junta.

En cada Comisión participarán, como mínimo, dos miembros del Pleno de la Junta y asumirá las funciones de impulso y dirección de las actividades de la Comisión de Trabajo, así como la representación de la misma. Podrán ser miembros de las Comisiones de Trabajo los ciudadanos residentes en el distrito a título individual, las Asociaciones de vecinos/as y cualquier otra entidad que así lo solicite al pleno de la Junta justificando su interés en la temática de la Comisión.

Podrán crearse por cuestiones específicas, Comisiones de trabajo de carácter mixto y paritario, entre dos o más Juntas Municipales; en estos supuestos, los presidirá uno de los Presidentes de las Juntas Municipales que la formen.

CAPÍTULO VI. OFICINA DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Artículo 50.

Cada Junta Municipal estará dotada con los medios personales y materiales necesarios y contará con local adecuado para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen, sin perjuicio de que se comparta con otras asociaciones del barrio si fuera necesario.

La oficina de la Junta Municipal se estructurará de acuerdo con la plantilla orgánica de funcionarios, inspirada en los principios de jerarquía, eficacia y eficiencia.

El Secretario General podrá delegar facultades en un funcionario, siempre que pertenezca al Subgrupo de Técnicos de Administración General, quien las ejercerá como Secretario en las reuniones del Pleno de la Junta, con voz asesora y sin voto; ostentará, además la máxima responsabilidad en el funcionamiento de la Oficina.

CAPÍTULO VII. COMPETENCIAS.

Artículo 51.

Las Juntas Municipales asumirán las siguientes competencias, dentro de su propia demarcación:

- a) Informar sobre los planes y programas de actuación
- b) Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones de los vecinos/as, respecto a la prioridad o urgencia en la realización, reforma o mejora de obras y los servicios de carácter municipal que afecten al barrio y que la Junta estime que merecen especial atención, formulando los informes y las propuestas pertinentes.
- c) Informar las denuncias que formulen los particulares en cuanto al estado de los servicios municipales del barrio sobre las necesidades del mismo o respecto a infracciones de las ordenanzas o reglamentos municipales.



- d) El seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento respecto de sus propuestas.
- e) Designar un miembro de la Junta para que asista a la recepción de obras que se efectúen en el barrio, en caso de imposibilidad de asistencia del Concejal Presidente.
- f) Cualesquiera otras atenciones o colaboraciones que les fueran encomendadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 52.

Corresponden al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

- a) La ejecución de las decisiones de dichas Juntas
- b) Ejercer una fiscalización constante sobre las obras y servicios municipales del Distrito, especialmente en materia de enseñanza y policía urbana, sanitaria y de subsistencias.
- c) Los cometidos que expresamente delegue en ellos el Alcalde.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 53.

Los presidentes de las Juntas Municipales y los concejales, en cuanto Presidentes de Comisiones y con competencias específicas delegadas por Alcaldía, celebrarán reuniones con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

En las materias objeto de consulta al Pleno de las Juntas Municipales o sobre las que éstas deban emitir informe, el Presidente de la misma podrá formular moción o propuesta de informe ante los órganos de gobierno municipales.

Los informes y dictámenes requeridos por los órganos de gobierno municipales a las Juntas, deberán ser evacuados por éstas de forma escueta y en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que se impongan plazos especiales cuando los asuntos así lo requieran.

Artículo 54.

El orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento será enviado a las Juntas Municipales con la misma antelación que para los miembros de aquél establece el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento.

Artículo 55.

Los vocales de las Juntas a través de sus Presidentes, podrán solicitar de los órganos administrativos municipales datos, documentos e información general en materia de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO ENTIDAD LOCAL INFRAMUNICIPAL LA BARRACA D'AIGÜES VIVES

Artículo 56.

Se reconoce la existencia de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio “La Barraca d'Aigües Vives”, constituida con fecha 8 de septiembre de 2000, que tendrá personalidad jurídica propia y las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio del patrimonio, territorio y competencias que se le puedan asignar.

TÍTULO UNDÉCIMO ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 57.

1. La Asamblea Ciudadana se celebrará con una periodicidad mensual, a excepción del mes de agosto, en que no será convocada, y a la que podrá asistir cualquier persona, sea vecino del municipio o no, para el tratamiento y debate de los asuntos de interés para la comunidad local. El Alcalde o la persona en quien delegue presidirá y dirigirá estas sesiones, que contarán con la presencia de todos los grupos políticos municipales, a fin de que la ciudadanía pueda interpelarlos, formulando las preguntas, ruegos, quejas y sugerencias que sean precisos en el ejercicio de sus derechos de control democrático y de la acción de gobierno.
2. Las sesiones de las Asambleas Ciudadanas se celebrarán el primer lunes de cada mes, salvo que sea festivo el mencionado día. En este caso tendrá lugar el día hábil siguiente.
3. La Asamblea Ciudadana podrá celebrarse tanto en el Salón de Plenos como en las sedes de los diferentes barrios y zonas de la ciudad en el horario que se determine.
4. Las sesiones de las Asambleas ciudadanas se grabarán mediante el sistema municipal de VídeoActa, para su publicidad y fehaciencia.
5. Todos los aspectos relativos a la celebración de la Asamblea Ciudadana (lugar, día, hora...) podrán, por razones de funcionalidad, ser modificados con el conocimiento previo del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 58.

La Asamblea ciudadana correspondiente al mes de diciembre tendrá el carácter de “Asamblea para el debate sobre el Estado del Municipio”.



Artículo 59.

1. En las Asambleas ciudadanas previstas en los artículos anteriores tendrán preferencia los ruegos y preguntas planteados previamente por escrito, a través del buzón asamblea.ciudadana@alzira.es, para lo cual será necesario identificarse con nombre, apellidos, número de DNI y, en su caso, asociación o colectivo al que representa. Igualmente se dará cuenta de las consultas ciudadanas tramitadas a través del Buzón de la Ciudadanía (buzonciudadano@alzira.es)
2. El Ayuntamiento de Alzira podrá sustituir el anterior sistema por otro, también electrónico, que permita la identificación de la persona mediante sistemas de clave o similares de fácil acceso.
3. Las personas que presenten preguntas por escrito podrán estar presentes, o no, en la Asamblea. En el segundo caso dichas preguntas se leerán en voz alta por parte del Presidente, en último lugar, pasando a contestar, en su caso, él mismo o la persona responsable por razón de la materia.
4. Las preguntas presentadas por escrito que no sean formuladas y/o contestadas por razones de tiempo o de una mayor necesidad de estudio dentro de la sesión de la Asamblea, serán contestadas por escrito, preferiblemente de forma electrónica, a la persona que las hubiere planteado en el plazo máximo de 15 días a partir de la celebración de la Asamblea para la que fueron formuladas.

TÍTULO DUODÉCIMO PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 60.

El Ayuntamiento de Alzira elaborará unos Presupuestos Participativos junto con los Consejos municipales existentes, a los que se dirigirán acciones formativas y de comunicación de los proyectos y con los que se constituirá el Grupo Motor que coordine el proceso junto a los técnicos municipales. Asimismo, al Grupo Motor corresponderá el control y seguimiento de los compromisos alcanzados y de las actuaciones municipales.

Los recursos públicos sometidos a consideración podrán ser: un porcentaje o una cantidad de la inversión del Ayuntamiento, programas o actividades municipales, o una cantidad fija anual.

Las propuestas que se efectúen se analizarán a partir de criterios como la competencia jurídica, la viabilidad técnica o el coste estimado. Los proyectos considerados se incorporarán al presupuesto municipal y se someterán al Pleno municipal para su aprobación.



TÍTULO DECIMOTERCERO PARTICIPACIÓN 2.0 Y REDES SOCIALES

Artículo 61. Objetivos específicos de la Participación Ciudadana 2.0.

- Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación aplicable y en los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Acercar la gestión municipal a las ciudadanas y los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad real.
- Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía relativos a participación ciudadana.
- Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en la correspondiente Normativa Municipal.
- Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad de la ciudad.
- Adaptar la normativa municipal a la nueva realidad social, mediante la presencia y participación del Ayuntamiento en las redes sociales digitales más utilizadas por la ciudadanía y mediante la creación de comunidades virtuales municipales
- Servir de soporte y complemento a las estrategias y planes de actuación municipales en materia de participación

Artículo 62.

A fin de fomentar y procurar una participación multicanal, el Ayuntamiento de Alzira promoverá las siguientes acciones para lograr un Entorno Virtual de Participación Ciudadana:

- Impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, priorizando las redes sociales digitales para facilitar la participación, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario (en sustitutivo) de los cauces presenciales.
- Las Tecnologías de la información y la comunicación posibilitarán un sistema de información, intervención-interacción y consulta, que se desarrollará a través de diversas herramientas (informáticas o no) que tienen como fin mejorar la calidad de vida de las personas dentro de nuestro municipio.
- El Ayuntamiento facilitará los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en las zonas más envejecidas, pobladas y con menos recursos del territorio. A tal fin, promoverá asimismo la firma de acuerdos o convenios que afecten al desarrollo tecnológico de la ciudad y a la ciudadanía en general



- Se habilitarán recursos e infraestructuras tecnológicas con el objetivo de crear una comunidad virtual en la que puedan participar ininterrumpidamente todos los actores implicados en los procesos participativos de la ciudad.

Artículo 63.

La Participación Ciudadana 2.0 se desarrollará dentro de los siguientes principios y valores:

- Ser accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población.
- Ser sencilla, clara y ágil en la tramitación y desarrollo del proceso, eliminando, en la medida de lo posible, la burocracia.
- Garantizar como derecho reconocido, regulado y protegido, una participación real y transparente, basada en el consenso entre los diferentes colectivos o agentes sociales.
- Adaptar la participación ciudadana a los nuevos tiempos en los que las tecnologías sociales pueden ser un aliado adecuado para desarrollar comunidades virtuales que favorezcan el bien común.
- Garantizar una participación factible, constructiva y de calidad con intervención directa en la toma de decisión y en la gestión municipal.
- Aplicar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) como canal de participación en todos los procesos que sea posible.
- Debe existir una comunicación recíproca, bidireccional y retroalimentada entre Ayuntamiento y la ciudad, con una difusión e información periódica, veraz y permanente.
- Fomentar la capacidad ciudadana de discusión sobre cuestiones concretas de la gestión municipal, incluyendo las decisiones sobre cuestiones presupuestarias.
- Tener continuidad en el tiempo y disponer de los mecanismos necesarios para adaptarlo a la realidad de la ciudad; implicando a la población en su desarrollo y buscando dispositivos que posibiliten acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas para el desarrollo o modificación de la presente Carta de Participación Ciudadana

Artículo 64.

Los derechos que, en el ámbito de internet, protegen a la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Alzira son los siguientes:

- Servicio público
- Derecho de respuesta
- Calidad en la atención
- Protección de datos
- Acceso a la información
- Autoría
- Honor, intimidad y propia imagen

- Marcas y propiedad intelectual

Artículo 65.

La Tecnología para la Participación Ciudadana se adaptará a las siguientes pautas a fin de alcanzar mejores resultados en términos de participación:

- La tecnología como sensor de la ciudadanía. La utilización de redes sociales, la interiorización de la escucha activa, el provecho de determinadas herramientas digitales, permitirá poner a disposición del gobierno local interesantes instrumentos para conocer mejor los intereses, gustos o inquietudes de la ciudadanía.
- Capacidad de la Tecnología como elemento de desarrollo de los valores ligados al enfoque 2.0. Internet permite el desarrollo de herramientas de trabajo colaborativo, relacionales, de compartición de conocimiento, etc. que pueden ser aprovechadas por el Ayuntamiento para fortalecer y potenciar dinámicas de trabajo que redunden en un refuerzo de los valores propios del gobierno abierto.
- Se planteará un uso combinado de plataformas genéricas y específicas, de forma que la Administración se sirva inicialmente de aquellas soluciones que le permitan “estar donde la ciudadanía está”, para posteriormente basar la participación en plataformas específicas que, sin perder la presencia en las primeras, permitan articular mejor los procesos participativos, la gestión de la comunidad y el manejo de la información.
- En este sentido, tanto las redes sociales como los blogs se consideran vehículos preferentes para la interacción con la comunidad ciudadana. Estos dos elementos adquieren un papel trascendental para el desarrollo de la Participación Ciudadana 2.0. siempre y cuando se dé un desarrollo planificado de estos elementos, así como el seguimiento y gestión posterior para conseguir el máximo provecho de los mismos.
- Se difundirá entre la ciudadanía las utilidades de la App del Ayuntamiento de Alzira, asumiendo este en todo caso la iniciativa de fomentar las potencialidades de las tecnologías “móviles” - como el geoposicionamiento, uso de QRs, pago y otros servicios con NFC...- aplicadas a la gestión pública, abriendo con ellas una ventana más a la participación de forma que, mediante la utilización de soluciones para móvil, se pueda complementar la colaboración e intervención de la ciudadanía en la prestación de servicios y en la gestión de asuntos públicos.

Artículo 66.

Además de los cauces de información y comunicación institucionales ya mencionados, el Ayuntamiento de Alzira, sus cargos electos, y los servicios municipales, tendrán preferiblemente presencia en las redes sociales en aras a una mayor transparencia, rendición de cuentas y mejor servicio público a la ciudadanía. El Ayuntamiento de Alzira podrá elaborar una *Guía práctica de uso de las RRSS* por parte de los antedichos. En todo caso se seguirán los siguientes criterios orientativos para la mejor gestión de estas Redes:



- Lealtad institucional: Las cuentas institucionales del Ayuntamiento de Alzira representan la imagen pública del mismo, por lo que sus contenidos se adecuarán de forma estricta a los principios de imparcialidad, información y servicio público. Las cuentas personales de los cargos públicos se adecuarán necesariamente a los anteriores principios, así como al de lealtad institucional respecto de la Corporación que representan. Ningún concejal ni empleado público del Ayuntamiento tiene permitido publicar o proferir en Internet un comentario negativo de la institución a la que pertenece sin haber intentado antes resolver el conflicto internamente.
- Silencio institucional: En el caso de que los comentarios de los usuarios sean ofensivos o presuntamente delictivos, el servicio público no está obligado a reaccionar, por lo que desaparece el referido “derecho a respuesta”. Si los comentarios son enviados a una de las webs pertenecientes al Ayuntamiento, o personal del cargo público, blog o foro de opinión, las propias reglas de publicación habrán advertido previamente que los comentarios particularmente ofensivos, carentes de educación, repletos de palabras malsonantes o anónimos (entre otros) no se publicarán.
- Contestación amable: Sin perjuicio del criterio anterior, y en caso de que se pondere como necesaria una respuesta, el responsable público, *community manager* o quien hable en representación de la entidad nunca debe descender al nivel del insolente. Se procurará mantener un estilo aséptico, objetivo y elegante adecuado para estos fines.
- Objetividad: Las cuentas institucionales deben dar información sobre la entidad local y sus servicios, y no sobre los logros del equipo de gobierno. El Ayuntamiento se compromete a no utilizar sus medios como aparato propagandístico de un determinado partido político, gobierno o gobernante. Las cuentas personales admiten un grado de subjetividad mayor, pero siempre desde la óptica del citado principio de lealtad institucional.
- Coordinación/coherencia con la imagen general de la entidad: de acuerdo con la *Guía para empresas: identidad digital y reputación online* elaborada por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) en noviembre de 2012: “La gestión de la reputación en Internet requiere de una estrategia que abarque a la totalidad de áreas de negocio, comenzando por la dirección y los recursos humanos, así como la operativa, la gestión con los proveedores, la comunicación y el marketing, las ventas y la atención al cliente”. Se entiende por “estrategia coordinada” no solo la imagen o reputación digital, sino la que por cualquier medio puede ofrecerse, incluidos por supuesto los medios no tecnológicos, como las ruedas de prensa presenciales, la cartelería, la estética de los locales, la uniformidad, o los comunicados en prensa escrita.



TÍTULO DECIMOCUARTO MEDIACIÓN CIUDADANA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 67.

1. El Ayuntamiento de Alzira toma conciencia de los numerosos problemas de los ciudadanos, los cuales están relacionados o no con los servicios municipales, y como consecuencia del principio de proximidad y a fin de fomentar la mayor cercanía de la administración municipal con respecto a otras instancias públicas, el Ayuntamiento asume el rol de canalizador y mediador ante estas otras instancias en relación a todo tipo de problemas y conflictos vecinales: consumo, lindes, molestias, mediación judicial, competencias de otras AAPP.

2. Además de las materias referidas en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Alzira velará de forma particular por la resolución extrajudicial y amistosa de los conflictos que tuvieren los ciudadanos, particulares y empresas con el propio Ayuntamiento.

Artículo 68.

El Ayuntamiento de Alzira implementará los mecanismos físicos y telemáticos necesarios que desarrollen un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, cuando se produzca un conflicto entre ciudadanos, o bien para los casos de conflicto entre la propia administración y los particulares siempre que la parte contraria a la entidad local también se someta voluntariamente. En todo caso el Ayuntamiento procurará y promoverá la solución de todos sus conflictos, preferentemente, por la vía extrajudicial.

Artículo 69.

En lo no previsto en el presente Título se estará a lo previsto en la ley 5/2012 y el Real Decreto 980/2013, así como la normativa europea sobre mediación y resolución de conflictos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Órganos desconcentrados

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos/as.

SEGUNDA. Interpretación de la Carta.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana y conformidad con los servicios jurídicos y económicos de la Corporación;



siempre de acuerdo con lo que establece la legislación de Régimen Local y los acuerdos municipales. En caso de discrepancia por parte del ciudadano se elevará el conflicto al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERA. Quejas y sugerencias

En materia de quejas y sugerencias, el Ayuntamiento de Alzira facilitará de forma especial la presentación de las mismas ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, órgano con el que mantendrá una especial relación, facilitando el acceso de la ciudadanía al mismo.

Con la finalidad de acercar la administración municipal a la ciudadanía, el Ayuntamiento recogerá a través del servicio del Buzón de la Ciudadanía (buzonciudadano@alzira.es o participacio@alzira.es) publicado en la web municipal, las dudas, sugerencias, quejas, inquietudes y otras observaciones de la vecindad.

CUARTA. Derecho de acceso a la información

Se entiende este derecho como parte esencial del derecho genérico de participación ciudadana en los asuntos públicos. Sus condiciones y ejercicio vienen establecidos en la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Alzira, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica con rango de ley.

QUINTA. Sistema de fuentes

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana;
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que refunde la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y estas hasta que entre en vigor la citada norma.
- Ley 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de referéndum, modificada por la Ley Orgánica 12/1980, de 16 de diciembre.

- Ordenanza de transparencia del Ayuntamiento de Alzira.
- Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Alzira.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alzira.
- Convenio del Ayuntamiento de Alzira con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, aprobado por Pleno de 29 de julio de 2015, y rubricado por las partes el 11 de septiembre de 2015.

SEXTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La fecha de entrada en vigor del presente Carta coincide con el día de su publicación en el BOP. No obstante lo anterior, las partes de la misma que por razones técnicas, económicas u organizativas precisen un plazo de desarrollo más extenso, serán ejecutivas en el momento de puesta a disposición de los nuevos medios precisos. El Ayuntamiento de Alzira informará a la ciudadanía de estos procesos de implantación, especialmente del momento en el que son operativos los nuevos servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 30/09/2015

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25/11/2015

ANEXO. CARTA DE COMPROMISOS PARA LA MEJORA DE LA DEMOCRACIA LOCAL

La consecución real y efectiva de la democracia local puede alcanzarse a través de múltiples medios y acciones, por lo que se fomentarán e implantarán en cada momento todas aquellas medidas que contribuyan a una mayor participación ciudadana y al gobierno abierto.

Para ello el Ayuntamiento de Alzira asume los siguientes compromisos en busca de la mejora:

Primera.- Compromisos del Ayuntamiento de Alzira en la dimensión de Gobierno

- Defensa y garantía de los valores democráticos y del régimen de derechos y libertades establecidos en la Constitución, en la Declaración de los derechos del hombre y en el conjunto del ordenamiento jurídico.
- Incorporación de todos los grupos de la Corporación a los órganos representativos en los que participe el ayuntamiento en garantía del principio de pluralidad.
- Promover prácticas de rendición política de la gestión local, mediante comparecencias ante el Pleno o Comisiones y la asunción de responsabilidades políticas.
- Favorecer una relación fluida y ágil con todos los grupos políticos integrados en la Corporación, a los que se mantendrá informados de las iniciativas y proyectos, con independencia del órgano competente para su aprobación.
- Garantizar el carácter público, en su caso, de las sesiones de los órganos colegiados a través de medios electrónicos, que permitan su seguimiento no presencial.
- Facilitar información clara y veraz sobre la existencia de cualquier interés que pudiera constituir un obstáculo en el ejercicio de sus funciones, así como de los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, evitando su influencia en su actuación.
- Mejora proceso de toma de decisiones, asegurando la toma en consideración de todas las opiniones, el impacto que la misma tendrá, así como fundamentarlas en criterios objetivos y, en la medida de lo posible, según informes o estudios que acrediten encontrarse ante la opción que ofrece la solución más adecuada a los intereses municipales.
- Dotación a los grupos políticos municipales de los medios materiales y personales para el adecuado ejercicio de su mandato representativo. En especial, en relación con la disponibilidad de espacios, tanto físicos como electrónicos, para facilitar el funcionamiento interno del grupo y la atención a los ciudadanos.



- Celebración anual del debate sobre el Estado del Municipio con la finalidad de ofrecer un cauce periódico y público para la evaluación de la gestión pública local.
- Ofrecer respuestas razonadas y breves en el tiempo, a las demandas que en relación con el funcionamiento de la entidad, trasladen los distintos interlocutores.

Segunda.- Compromisos del Ayuntamiento de Alzira en la dimensión concreta de la participación ciudadana

- Regulación de los derechos de participación ciudadana en la presente carta de derechos ciudadanos.
- Implantar, desarrollar y ejecutar cuantas actuaciones sean necesarias para la consecución real y efectiva del gobierno abierto.
- Progresión hacia los presupuestos participativos, como instrumentos de mejora de la participación de la ciudadanía en la asignación de los recursos públicos y en la definición de objetivos prioritarios de gestión.
- Garantizar la rendición de cuentas, permitiendo el conocimiento de las razones objetivas de las decisiones adoptadas, permitiendo así su sometimiento al escrutinio público, tanto en términos políticos como ciudadanos, para su valoración y evaluación, a efectos de la asunción de las consecuencias que, en su caso, se deriven de la misma.
- Interlocución y diálogo permanente con la sociedad civil, a través de los grupos de interés, asociaciones vecinales, movimientos representativos y ciudadanos en general. Para ello, se fomentarán los movimientos asociativos ciudadanos poniendo a su disposición los medios para facilitar el desarrollo de su actividad.
- Generar espacios de relación con los agentes sociales, económicos y culturales, Presididas por la escucha activa de sus propuestas, sugerencias y quejas.
- Establecer cauces y vía de comunicación directa con la ciudadanía, disponiendo a tal efecto, de una dirección electrónica pública y accesible desde la página web o sede electrónica local, así como a través de las redes sociales, asegurando una educación en valores de participación ciudadana, con especial referencia a los colectivos de atención diferenciada.
- Creación de mecanismos y herramientas para la efectiva participación, en especial a través de los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, Juntas de Distrito o Consejo Económico y Social, sin perjuicio de otras fórmulas.
- Establecer políticas de fomento y defensa del mayor y mejor servicio público posible, así como el reconocimiento y defensa de sus responsables y empleados públicos.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la precedente Carta de Participación Ciudadana fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 24 de noviembre de 1998, y definitivamente en la sesión del día 7 de abril de 1999. Asimismo se hace constar que fue modificada en la sesión plenaria del día 31 de enero de 2001.

Igualmente se hace constar que ha sido modificada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 16 de octubre de 2015, para información pública. Transcurrido el plazo de treinta días, la referida modificación de la Carta de Participación Ciudadana se aprueba definitivamente en sesión plenaria del día 25 de noviembre de 2015, y el texto íntegro de la misma se publica en el mencionado Boletín Oficial de la Provincia del día 11 de diciembre de 2015, entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

Asimismo se hace constar que la Carta de Participación Ciudadana ha sido nuevamente modificada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 19 de junio de 2017. Transcurrido el plazo de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, la modificación de la Carta de Participación Ciudadana se entiende aprobada definitivamente, y se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia del día 26 de septiembre de 2017, entrando en vigor transcurrido quince días desde su publicación.

Se hace constar que la precedente Carta de Participación Ciudadana ha sido modificada por el Reglamento de Actualización normativa, orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alzira, aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 9 de agosto de 2021, para información pública. Transcurrido el plazo de treinta días, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones, el texto íntegro de la misma se entiende aprobado definitivamente y se publica en el mencionado Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 5 de octubre de 2021, entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

Alzira, 28 de octubre de 2021